



Excmo. Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle La Plaza, s/n
34810 SALINAS DE PISUERGA
(Palencia)

Asunto: Bolardos / Incumplimiento de las condiciones de accesibilidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2838/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, en la queja 2253/2020 se denunciaba el incumplimiento de la normativa de accesibilidad en los bolardos ubicados junto a la jardinera sita en la Plaza Serrería de Salinas de Pisuerga.

Efectivamente, su instalación no cumplía lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, cuyo artículo 29 señala lo siguiente: *“Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m., un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.”*

La siguiente documentación gráfica, aportada en su momento por la persona reclamante, acreditaba claramente dicho incumplimiento:





Por ello, considerando que las decisiones sobre la colocación de elementos del mobiliario urbano deben respetar el ordenamiento jurídico, se recomendó a ese Ayuntamiento, a través de la Resolución formulada en fecha 27 de noviembre de 2020, que se procediera a la adopción de las medidas oportunas para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente en ese espacio público.

Aceptando nuestras indicaciones, esa Corporación comunicó en fecha 21 de enero de 2021 que a la mayor brevedad posible se adaptarían tales bolardos a las prescripciones legales, procediéndose en consecuencia al archivo de la queja.

Con posterioridad, sin embargo, se recibió un nuevo escrito en esta Institución, dando lugar al expediente de queja ahora en tramitación (2838/2021), manifestando que continuaban incumplándose las condiciones de accesibilidad en la Plaza la Serrería de esa localidad, dado que no se habían eliminado las esferas existentes alrededor de la jardinera, sino que se habían instalado bolardos pegados a las mismas que constituían una barrera insalvable y suponían un riesgo importante.

En efecto, según la documentación fotográfica remitida por ese Ayuntamiento en contestación a nuestra petición de información, la situación actual de la citada vía pública es la siguiente:



Pues bien, los nuevos bolardos verticales, según el Informe del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Palencia (remitido por ese Ayuntamiento), cumplen lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Sin embargo, debe añadirse que la permanencia de las esferas metálicas unidas a los mismos les convierten nuevamente en mobiliario urbano inaccesible, pues con el diseño actual adquirido queda transformada su configuración, al contar con salientes prohibidos en la normativa vigente, que impiden su detección a las personas con deficiencias visuales.



Es cierto que su estado actual puede servir para proteger la zona frente a la invasión de vehículos, respetando el espacio de uso exclusivo para el peatón (por la función de banco que cumple la propia jardinera) al evitar que pueda ser ocupado irregularmente por conductores y al proteger a los viandantes del tráfico rodado.

Pero aun cuando los nuevos bolardos se hayan introducido en ese espacio para regular la convivencia entre los distintos usuarios de la vía pública, lo cierto es que la conservación de las esferas junto a los mismos no garantiza el desplazamiento sin dificultades a todas las personas, haciendo inviable su función urbana por suponer un claro obstáculo para las personas con discapacidad, en especial para las que padecen deficiencias visuales.

Es sabido que resulta contraproducente hacer un uso indiscriminado de bolardos como delimitadores de zonas peatonales, y que su instalación en itinerarios mixtos (como es el caso) para impedir su ocupación indebida por vehículos debe reducirse al mínimo posible, ya que suponen una excesiva molestia al peatón en general y especialmente a las personas con problemas de visión¹.

Pero en caso de que esté aconsejada su instalación (como parece ocurrir en el espacio urbano objeto de este expediente, al considerarse en el citado Informe del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Palencia, que proporcionan mayor seguridad ante posibles accidentes), deben cumplir los requisitos de accesibilidad exigidos para que cumplan su función en la vía pública y, a su vez, respeten el tránsito sin barreras de todos los peatones.

El diseño del entorno urbano ha de tener en cuenta los requerimientos de todas las personas, particularmente las de aquellas con problemas de acceso y tránsito en el mismo debido a dificultades de movilidad, de comunicación o de percepción.

La diversidad de usuarios de las vías públicas genera fricciones que han de procurarse minimizar, de forma que la implantación de la accesibilidad, como cualidad de los espacios que ha impregnar cada uno de sus ámbitos, debe ser prioritaria para lograr el objetivo de la integración en el tejido urbano, sin excluir a quienes presentan problemas de interacción con el entorno.

Tratando, pues, de suprimir las barreras que parece presentar el espacio público en cuestión, con la solución que haga posible un mayor grado de normalización en cuanto a la coexistencia entre los distintos usuarios de la vía y respete la prioridad peatonal, se considera preciso, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

¹ “Accesibilidad para Personas con Ceguera y Deficiencia Visual”, Fundación ONCE.



Que se proceda a valorar como solución técnica más idónea para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el espacio público de la Plaza Serrería de Salinas de Pisuerga, la eliminación de las esferas metálicas que se han conservado junto a los bolardos verticales instalados o, en su caso, se determine, con el debido asesoramiento del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León (Sección de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Gerencia de Servicios Sociales), la alternativa técnica factible para garantizar la plena accesibilidad y seguridad en este entorno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López